

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de noviembre de 2023, providencia frente a la cual el apoderado demandante interpuso recurso de reposición (PDF consecutivos 005 y 006). Por otra parte, le informo que revisado el sistema de gestión y el expediente digital no se encuentran memoriales por resolver diferentes al recurso. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia-Prescripción adquisitiva de Dominio
Demandante:	José Leandro Mazo Martínez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Ana Débora Álvarez de Bastidas
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00389-00
Asunto:	Rechaza de plano Recurso de Reposición

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición que interpuso el abogado de la parte demandante, contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos.

A efectos de la decisión, necesarias se hacen las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

1. ANTECEDENTES

1.1. De la providencia objeto del recurso

El apoderado de la parte activa interpone recurso de reposición en contra del auto del pasado 22 de noviembre de 2022, notificado por estados del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho inadmitió la demanda, con el fin de que subsanen los requisitos que allí fueron debidamente citados.

2 CONSIDERACIONES

Revisado el recurso, se evidencia que la solicitud del recurrente se concreta en que se revoque el auto que inadmitió la demanda, por cuanto se citaron erróneamente los nombres de las partes en el cuadro de referencia de la mentada providencia, con el fin de realizar una debida identificación de las partes y evitar futuras nulidades.

Para el caso, es preciso señalar que el artículo 90 del Código General del Proceso consagra en su inciso tercero: “(...) *Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...).*” (Negrita a propósito)

Es así como en tratándose del proceso de Pertinencia-Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio- que nos ocupa, en consideración a la norma procesal que regla el asunto, la inadmisión de la demanda que se realizó por este Despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2023 notificado por estados del 23 del mismo mes y año no admite recurso, además fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el termino se venció el día 28 de noviembre y el mensaje de datos contentivo del recurso fue allegado al correo electrónico del Despacho el día 29/11/2023, tal y como se demuestra en el recibido que reposa en el expediente digital, en el archivo PDF consecutivo 005. En consecuencia, lo procedente sea el rechazo de plano del recurso de reposición interpuesto.

Por otra parte, frente a los requisitos que en el auto inadmisorio fueron claramente descritos, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo allí solicitado. De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos de la misma norma ya citada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el Recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme lo expuesto.

TERCERO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la solicitud fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Jorge Humberto Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c6857ea23ae9f531d58eb63a7ad9b32b5b8f26ea8e09e99dba4ed972b5f44**

Documento generado en 06/12/2023 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>